

PROYECTO DE LEY

LEY DE CREACIÓN DEL BANCO COSTARRICENSE DE FOMENTO

Expediente N°. _____

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley plantea la creación del Banco Costarricense de Fomento (BCF) a través de la transformación del Banco Crédito Agrícola de Cartago (BCAC), el cual hoy opera como un banco comercial estatal. Con esta transformación se pretende dar un giro al negocio del BCAC, potenciando su experiencia en la administración de fideicomisos y en la gestión e inversión de recursos focalizados en el fomento de actividades económicas, productivas y sociales.

Se propone evolucionar el banco hacia un vehículo de desarrollo, dispuesto a estimular la ejecución de operaciones que el sector financiero no realiza regularmente y en un campo de acción donde los esfuerzos del Gobierno han sido dispersos, insuficientes y de bajo impacto. De la misma forma, se busca que el banco pueda intervenir puntualmente para desarrollar segmentos del mercado en donde el sector financiero no ha incursionado, facilitando la creación de productos y servicios para el fomento de la actividad productiva, incluyendo componentes y elementos de emprendimiento, *Start Ups*, innovación e internacionalización. Además, se busca que el banco pueda crear condiciones que faciliten el acceso al financiamiento a los agentes de alta rentabilidad social, mediante la compensación de los factores que actualmente restringen su acceso.

El BCF será un banco de segundo piso, el cual otorgará financiamiento en el mercado local proveniente de líneas de crédito de organismos multilaterales, aportes canalizados a través de fideicomisos u otros instrumentos de colocación de largo plazo y bonos u otras obligaciones con garantía del Estado, entre otros.

En línea con prácticas prudenciales internacionales, se plantea que el BCF opere bajo la supervisión de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), para así garantizar que se desempeñe con los más altos estándares, de forma eficaz y eficiente. Por tanto, dado que sería una entidad de otra naturaleza ajena a la comercial, requerirá de una supervisión diferenciada, acorde con los riesgos inherentes de las actividades en que incursione, tal y como es lo común en bancos de este tipo.

La iniciativa que se presenta en esta oportunidad gira en torno a 6 pilares básicos para la creación del BCF: 1- soporte logístico y financiero para el diseño y ejecución de obras de infraestructura y proyectos relacionados con el ambiente, cultura, el turismo, la ciencia, la tecnología y de construcción de infraestructura para ampliar capacidades productivas, 2- diseño y creación de un sistema de financiamiento al comercio exterior, que permita atender tanto las demandas del comercio punto a punto -exportación e importación-, como integrar iniciativas productivas locales o en el exterior, en modelos de cadenas productivas o cadenas de valor, sean de carácter nacional, regional o global, 3- apoyo financiero, fortalecimiento empresarial y fomento de investigación, desarrollo e innovación para pequeñas y medianas empresas, empresas de la Economía Social Solidaria, emprendimientos sociales, Start Ups y otros tipos de empresas de alta tecnología e intensivas en utilización, aplicación y aprovechamiento de conocimiento y grandes empresas con proyectos estratégicos para el país, 4- administración de fideicomisos para el fomento de la actividad productiva, 5- fortalecimiento de los mecanismos actuales para el fomento de los préstamos para educación y aquellos que actualmente el país requiere y son necesarios en el contexto de una sociedad de la información y comunicación y preparación para la transición y aprovechamiento de las oportunidades de una producción mucho más automatizada, en la que las actividades de servicio e industria se integrarán casi totalmente, 6- creación de productos y servicios como avales o seguros para suplir las necesidades del sistema bancario en términos de mutualización de riesgos de los sujetos de crédito más frágiles del sistema.

En el primer pilar, este proyecto de ley propone que el BCF cuente con una dependencia especializada para el apoyo de proyectos de infraestructura, ambiente, turismo, ciencia y tecnología. Esta idea es consistente con prácticas que frecuentemente fomentan organismos multilaterales y promueve que el país cuente con el músculo financiero y administrativo para acompañar el desarrollo de obra pública o bien proyectos incipientes en estas áreas productivas, en busca de un esfuerzo equilibrado con los diversos actores que intervienen en esta actividad económica. En este contexto, se contempla como mecanismo facilitador para la consecución de los objetivos en esta materia el que las captaciones de recursos destinadas al financiamiento de estos proyectos estén exentas del encaje mínimo legal.

El BCF va a tener la capacidad de contribuir al importante reto de desarrollo de infraestructura pública, como: vías terrestres, puentes, aeropuertos, ferrocarriles, hospitales, infraestructura educativa, plataformas tecnológicas, entre otros, mediante la modalidad de alianzas público-privadas y otras modalidades contractuales reguladas por el ordenamiento jurídico.

Actualmente, las instituciones públicas no cuentan con la adecuada gestión y estructuración de proyectos desde las etapas preliminares, lo que ha generado como resultado atrasos y aumento en los costos de estos proyectos. Además, las instituciones públicas han encontrado dificultades al momento de acordar cláusulas contractuales con sus contrapartes privadas, debido a su falta experiencia y conocimiento técnico en las respectivas negociaciones. A su vez esta problemática no ha encontrado respuestas satisfactorias en el mercado mediante productos financieros y esquemas de asesoría y soporte técnico para las instituciones. Por tanto, existe la oportunidad de llenar este vacío con una institución como el BCF que brinde asesoría y soporte a las entidades públicas en la gestión y estructuración de sus proyectos de infraestructura, turismo, cultura, ambiente, ciencia y tecnología.

Por su parte, el segundo pilar contempla el diseño y creación de un sistema de financiamiento especializado en el comercio exterior. Este integraría una oferta de productos y servicios especializados en atender de manera ofensiva, las necesidades de financiamiento para expansión internacional de las empresas nacionales, así como estimular el nacimiento de empresas y proyectos con vocación internacional.

En esta línea, el BCF desarrollará y consolidará las capacidades necesarias para operar desde Costa Rica. En este modelo de financiamiento, los recursos financieros y demás servicios deben ser disponibles para todos los eslabones de la cadena productiva y comercial, desde las bases en investigación, innovación, diseño y desarrollo de productos y servicios, hasta la fase de colocación de los productos y servicios en los mercados internacionales y el soporte a usuario de lo mismos, donde cada eslabón de la cadena puede ser parte del financiamiento, y donde cada actor u operador de ese eslabón es sujeto de crédito del sistema.

En este modelo, tanto los productores nacionales, como los comercializadores y compradores, sin importar su nacionalidad, pueden ser sujetos de crédito, siguiendo reglas y modelos especializados, en los que el Estado a través del Banco, puede servir de garante y promotor del proceso “desde inicio a fin” de la cadena de producción, distribución, promoción, venta y como se indicó, soporte o servicios conexos postventa, a los productos y servicios provistos por las empresas nacionales. Asimismo, siendo cada vez más frecuente la producción distribuida en múltiple geografías, donde cada geografía -país o región- es especializada en producir los componentes de los bienes o servicios en los que tiene ventajas comparativas, este componente del Banco promoverá la integración de cadenas de valor locales, así como la participación y mayor integración posible de los agentes productivos nacionales en las cadenas regionales y globales de valor, pudiendo considerar también como sujetos de crédito, a los distintos eslabones de esas cadenas de producción, sin importar su ubicación geográfica, sino los méritos y

capacidades de participación en el proceso productivo nacional extendido, valorado íntegramente.

Por su parte, desde la perspectiva macroeconómica, con el tercer pilar de este banco de fomento el Estado dispondrá de una entidad financiera que puede canalizar recursos provenientes de ayudas externas o crédito internacional para fines del fomento productivo, lo cual facilitará el crecimiento de los recursos disponibles para capital semilla y emprendimientos, potenciando así la capacidad de apalancar una política productiva nacional. Con el fin de dotar al BCF de herramientas de fomento innovadoras y con gran impacto, se le permitirá ser coinversionista o accionista de corto y mediano plazo, de emprendimientos y de proyectos empresariales estratégicos para el país, así como obtener regalías producto de procesos de investigación, desarrollo e innovación que directa o indirectamente financie. En este caso, el BCF se convertirá en un ente especializado para la atracción de capital de riesgo al país y el desarrollo de actividades relacionadas a la investigación, desarrollo e innovación, como lo son las Start Ups. En este caso en particular, se contempla que el BCF pueda crear programas para financiar, co-financiar, invertir y potenciar este tipo de emprendimientos, de manera directa o indirecta, a través de incubadoras, aceleradoras y/o fondos de capital de riesgo.

Cabe señalar que el Poder Ejecutivo reconoce el crecimiento significativo que ha logrado el SBD en los últimos años y la efectividad de las políticas de distribución de los recursos disponibles para este fin, las cuales han dotado a algunos sectores estratégicos de un soporte financiero muy importante, tal es el caso del financiamiento canalizado a pequeñas empresas en el sector agrícola. No obstante, también ha identificado algunas oportunidades de mejora que presenta el SBD, principalmente como resultado de la ausencia de una institucionalidad financiera que le proporcione el músculo para crecer con mayor celeridad y que le facilite canalizar los recursos disponibles a una porción más amplia de la sociedad mediante mecanismos de distribución más concentrados y uniformes.

Es importante considerar que desde la perspectiva de una sociedad y economía basada en el conocimiento, es crucial que el Estado cuente con mecanismos novedosos e innovadores para promover las actividades empresariales intensivas en conocimiento, a través del apoyo, financiamiento, inversión y fomento de la investigación, desarrollo e innovación. Para lo cual se concibe el BCF como un actor relevante para potenciar una cultura de inversión de riesgo y fomento de actividades científicas, tecnológicas y generación de propiedad intelectual, a fin de promover el surgimiento de Start Ups y otros tipos de empresas intensivas en conocimiento, así como actividades de investigación y desarrollo que se traduzcan en una mayor cantidad de encadenamientos, ofertas de alto valor agregado y diferenciación, que posean además un alto grado de potencial de internacionalización, así como la generación de empleo y distribución de la riqueza.

En el cuarto pilar de la propuesta se concibe al BCF como un ente que administrará fideicomisos destinados al fomento de la actividad productiva y que facilitará el diseño y ejecución de proyectos de desarrollo de diversa índole. En esta línea y entre otras alternativas de negocio se visualiza al BCF como un ente que puede administrar recursos para el fomento de la actividad económica en un ambiente compatible con su experiencia y fortalezas en el manejo de fideicomisos.

Cabe señalar que bajo el nuevo concepto de banca de fomento y dada la especialización que se pretende de esta nueva entidad, el BCF estará en capacidad de ofrecer sus servicios como administrador a un costo similar o inferior al de los bancos competidores en el mercado local, con la ventaja de contar con la experiencia en el manejo de este tipo de recursos y con una plataforma tecnológica diseñada en gran medida para estos propósitos.

Al considerar otros elementos relacionados con el desarrollo económico, como lo es el apoyo a poblaciones en condición de pobreza o marginadas a través de la empresariedad, en este pilar se plantea que el BCF abarque la gestión del Programa

Nacional de Apoyo a la Microempresa y la Movilidad Social (PRONAMYPE), el cual se encuentra fundamentado en la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (N° 5062), ya que ejecuta actividades concordantes con microcréditos, capacitación y asistencia técnica para personas en condición de pobreza.

El propósito fundamental de esta iniciativa radica en administrar este programa de apoyo empresarial profundizando el trabajo que se ha hecho durante esta administración para ordenar PRONAMYPE y posicionarlo como una herramienta clave en procesos de dinamización de economías locales bajo un paradigma diferente.

En ese sentido, bajo la institucionalidad financiera del BCF, PRONAMYPE seguirá fondeando a organizaciones intermediarias con el fin de que otorguen micro crédito a personas en pobreza y priorizará la colocación en aquellas que sean capaces de incorporar a estas personas en cadenas de valor. Esto con el fin de asegurar una menor mortalidad de los emprendimientos. Además, gracias a la capacidad del nuevo Banco de Fomento, el Estado podrá incrementar los recursos disponibles para estos fines mediante la cooperación internacional o bien mediante la contratación de empréstitos internacionales con organismos especializados en estas áreas de desarrollo. Esto abre las puertas para un PRONAMYPE que vaya más allá del fondeo de proyectos productivos individuales.

De esta manera se convertirá en un pilar para la promoción y el fortalecimiento de empresas de Economía Social Solidaria cuyo fin sea el de resolver problemas sociales. Hablamos de empresas de inserción social, empresas sociales, empresas de impacto, tales como las Empresas B y otros tipos de negocios basados en la innovación social, así como todas las formas empresariales cuyo propósito sea el de resolver problemas sociales, ambientales e incluir socialmente a personas en condición de vulnerabilidad o grupos fragilizados.

En línea con los pilares anteriores, el quinto pilar de este proyecto de ley contempla el fortalecimiento de la educación superior y técnica con un enfoque social, por lo que este proyecto de ley busca cobijar a la Comisión Nacional Préstamos para Educación (CONAPE) dentro del ámbito de este banco de fomento. El otorgamiento de préstamos para la educación con enfoque social es un eslabón fundamental en el desarrollo de cualquier nación, por lo que no es sorpresa encontrar coincidencias y oportunidades entre su accionar y esta propuesta.

En línea con lo anterior, se considera que la operación de la comisión podría incrementarse si se tuvieran mayor infraestructura y contacto con los potenciales demandantes de recursos, esto especialmente al considerar las necesidades de las zonas rurales. Asimismo, al estudiar la operación de la organización se deduce que tiene potencial para fortalecer la creación de encadenamientos entre el recurso humano que está ayudando a formar y la tecnología, fomentando a su vez el desarrollo de micro, pequeñas y medianas empresas, lo cual termina de cerrar un círculo virtuoso.

El papel que ha desempeñado CONAPE en las últimas décadas ha sido fundamental en el fomento de la educación, permitiendo no sólo financiar los estudios de un segmento de la población sino ampliando las oportunidades para que algunos miembros y hogares del país abandonaran la condición de pobreza mediante la educación. En esta línea, el Proyecto de Ley que se presenta a la Asamblea Legislativa pretende fortalecer el Sistema Nacional de Préstamos para la Educación mediante el traslado de esta institución al BCF. Lo anterior le permitirá a dicho sistema poder buscar financiamiento en el mercado financiero local e internacional para ampliar sus posibilidades de ayuda a la sociedad. Asimismo, la mayor disponibilidad de recursos también permitirá un mayor acompañamiento para los estudiantes en su formación y mejores oportunidades para acceder a los recursos utilizando la infraestructura del BCF en todo el país.

Por último, el sexto pilar de esta iniciativa pretende dotar al BCF de la capacidad de crear productos y servicios para los actores del sistema financiero, con el fin de mutualizar los riesgos inherentes a una bancarización inclusiva e integral de los hogares y unidades productivas más frágiles de nuestra sociedad. Por esta razón el BCF tendrá la autorización de aliarse a cualquier empresa de seguros del país. Así, podrá generar productos y servicios como por ejemplo un seguro integral agropecuario o una gama de seguros para facilitar la inserción en el comercio internacional de sus beneficiarios.

Además, en un contexto de supervisión prudencial basada en riesgo, es de suma importancia que el país genere los mecanismos para que este tipo de supervisión no excluya a los hogares más débiles del acceso a productos activos a un costo justo. Por esta razón, el BCF deberá convertirse en un proveedor de avales que permitan mutualizar el costo de los riesgos ligados, por ejemplo, a préstamos de vivienda o préstamos personales, entre otros. Lo que se busca es crear las condiciones para asegurar una mutualización de los riesgos y que esta a su vez facilite a los bancos comerciales a prestar con buenas condiciones a quienes menos tienen.

Aprovechando la oportunidad para potenciar esfuerzos, generar sinergias y actualizar las operaciones de una entidad estatal con las mejores prácticas de gobierno corporativo, idoneidad y experiencia, este proyecto de ley busca incorporar el nuevo modelo de gobernanza corporativa en el BCF, impulsado recientemente por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), custodiando su gestión y potenciando su desempeño como caso de éxito para el resto de participantes del sistema financiero.

Con base en lo expuesto anteriormente, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto: **LEY DE CREACIÓN DEL BANCO COSTARRICENSE DE FOMENTO**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY DE CREACIÓN DEL BANCO COSTARRICENSE DE FOMENTO

CAPITULO I

Creación del Banco Costarricense de Fomento y régimen general de funcionamiento

Artículo 1.- Creación del Banco Costarricense de Fomento.

Transfórmese el Banco Crédito Agrícola de Cartago en el Banco Costarricense de Fomento, en adelante BCF, de duración indefinida, el cual es un banco del Estado que integra el Sistema Bancario Nacional y cuya naturaleza es una institución autónoma de derecho público con personería jurídica propia. El domicilio del Banco es la Ciudad de Cartago, en la Provincia de Cartago. Podrá establecer sucursales, agencias u oficinas, así como designar corresponsales en cualquier lugar del territorio de la República.

El Banco contará con la garantía y la más completa cooperación del Estado y de todas sus dependencias e instituciones. Será un banco de segundo piso que podrá mantener cuentas de depósito para el giro normal de su negocio y sus movimientos de flujo de caja. Los recursos mantenidos en dichas cuentas no estarán sujetos al encaje mínimo legal establecido en la Ley N° 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, de 3 de noviembre de 1995 y sus reformas.

Artículo 2.- Objeto social.

EL BCF tendrá como objeto social actuar como fiduciario, como banco de inversión y como banco de segundo piso para el financiamiento de operaciones en el Sistema Bancario Nacional. También tendrá como finalidad apoyar y potenciar otros tipos de emprendimientos y empresas intensivas en conocimiento, sin importar su tamaño, así como actividades relacionadas a la investigación, desarrollo e

innovación y fomentar una cultura de inversión de riesgo en el país. Asimismo, tendrá como fin propiciar el fomento de la educación y facilitar el diseño y ejecución de proyectos relacionados con la infraestructura, comercio exterior, turismo, cultura, ambiente, ciencia y tecnología.

Artículo 3.- Banco de segundo piso.

Como banco de segundo piso y fiduciario, el BCF canalizará sus recursos a través de los bancos públicos y privados, entidades financieras de carácter no bancario, mutuales, cooperativas de ahorro y crédito, que forman parte del Sistema Financiero Nacional y supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras. También podrá canalizar sus recursos a través de entidades no financieras tales como Organizaciones no Gubernamentales (ONG), cámaras y asociaciones empresariales debidamente organizadas que desarrollen programas relacionados con los fines del BCF y a otras entidades autorizadas en esta ley.

Artículo 4.- Fiscalización y vigilancia.

El Banco Costarricense de Fomento no captará recursos financieros del público, en forma habitual y no ejercerá actividades de intermediación financiera según la definición del artículo N°116 de la Ley N° 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica de 3 de noviembre de 1995 y sus reformas y por lo tanto no le son aplicables las normas de esta ley en cuanto se refiere a fiscalización, vigilancia y supervisión de la Superintendencia General de Entidades Financieras. Sin embargo, como banco de fomento del Estado estará sometido a la fiscalización y vigilancia de esta Superintendencia con regulaciones diferenciadas y ajustadas a la naturaleza del BCF que faciliten el desarrollo de sus actividades, objetivos, negocios y fines del banco.

Artículo 5.- Líneas de negocio del BCF.

El BCF tendrá las siguientes líneas de negocio:

- a. fomento de proyectos de infraestructura, turismo, cultura, ambiente, ciencia y tecnología.
- b. diseño y creación de un sistema de financiamiento al comercio exterior, así como el fomento de iniciativas productivas locales o en el exterior, en modelos de cadenas productivas o cadenas de valor, sean de carácter nacional, regional o global.
- c. coinversión, capital semilla, capital de riesgo, inversión accionarial en proyectos de emprendimiento o en grandes proyectos empresariales, habilitando además el uso cotidiano de mecanismos de mitigación de riesgos, incluyendo pero no limitándose a fondos de avales y garantías, Ley de Garantías Mobiliarias, seguros de crédito para la exportación, seguros de caución (saldos deudores) y el Bureau Internacional de Descuento de Facturas.
- d. la administración fiduciaria de recursos, dentro de las que destaca la administración fiduciaria del Fideicomiso del Programa Nacional de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa.
- e. las propias del Sistema Nacional de Préstamos para Educación, en adelante SNPE.
- f. avales, seguros y servicios de apoyo para el fortalecimiento empresarial y para aquellos sujetos de crédito más frágiles del sistema financiero nacional.

El BCF contará con la estructura organizacional que la Junta Directiva estime conveniente para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 6.- Otras actividades complementarias.

El BCF continuará ejerciendo las actividades no relacionadas con intermediación financiera que realizaba el Banco Crédito Agrícola de Cartago de conformidad con el artículo N° 116 de la Ley N° 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional del 26 de setiembre de 1953 y sus reformas. Conservará el giro de negocios relacionados con el Almacén General de Depósito y Almacén Fiscal y la Agencia de

Seguros que realiza con su compañía Banco Crédito Agrícola de Cartago Sociedad Agencia de Seguros S.A.

Entre otras actividades continuará con las operaciones con divisas extranjeras, tarjetas prepago, adquirencia, suministro de apoyo tecnológico y logístico a empresas públicas y privadas y cualquier otra actividad relacionada. Asimismo, continuará con aquellas actividades otorgadas por contrato, mientras los mismos se encuentren vigentes, tales como el cobro de impuestos de salida aéreos y la administración de las tiendas del Instituto Mixto de Ayuda Social.

La Junta Directiva del BCF definirá cuando lo considere conveniente el cese o ampliación de estas actividades complementarias.

Artículo 7.- Del capital y el patrimonio.

El patrimonio y el capital del Banco estará constituido por:

- a.- capital inicial
- b.- donaciones del Estado, de entidades públicas o de personas privadas.
- c.- donaciones de otros gobiernos.
- d.- todo tipo de activo tangible o intangible respecto del cual el Banco Crédito Agrícola de Cartago haya mantenido un derecho de propiedad o cualquier otro tipo de derecho de disposición.
- e.- aportes de organismos internacionales, sujetos privados o del Estado, destinados específicamente para el financiamiento de cualquier etapa de proyectos de infraestructura pública.
- f.- aportes de organismos internacionales, sujetos privados o del Estado, destinados específicamente para el financiamiento de cualquier etapa de proyectos de infraestructura pública.
- g.- cuando sea necesario, a criterio de la Junta Directiva, mediante la emisión y colocación de deuda subordinada hasta un 40% del capital social las cuales serán colocadas entre bancos y organismos multilaterales de desarrollo.

El aporte inicial al capital del BCF, será el capital con el que cuenta el Banco Crédito Agrícola de Cartago al momento de promulgarse esta ley. Asimismo, se trasladarán al banco, en calidad de aporte inicial al capital del BCF, los activos y los pasivos que componen el Fondo de Préstamos para la Educación que ha administrado la Comisión Nacional de Préstamos para Educación, durante la vigencia de la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación.

Artículo 8.- Fuente de otros recursos.

El BCF financiará sus actividades a través de las siguientes fuentes de recursos:

- a.- los fondos derivados de las funciones asignadas en el Artículo 2 de esta ley.
- b.- los provenientes de su capital social y de las utilidades netas que genere el negocio.
- c.- Empréstitos de entidades financieras nacionales.
- d.- empréstitos de bancos y organismos multilaterales de desarrollo.
- e.- emisión de bonos.
- f.- asignación de fondos suministrados por el Gobierno provenientes del Presupuesto Nacional.
- g.- Emisión de bonos procedentes de los procesos de titularización.
- h.- Donaciones o aportes especiales provenientes de entidades nacionales o internacionales.
- i) Emisión de Fondos de Inversión de capital de riesgo, corporativo o público.
- j) Emisión o manejo de fondos de financiamiento colectivo o crowdfunding.
- k) Ganancias por venta accionaria o regalías de emprendimientos y empresas a las que haya financiado y en cuyos programas de financiamiento se haya establecido un porcentaje de acciones y/o regalías.
- l.- los recursos que le transfieran otras entidades públicas nacionales o extranjeras para financiar proyectos de infraestructura pública, ambiente, cultura, turismo, ciencia y tecnología, investigación, desarrollo e innovación.

Estos recursos no estarán sujetos al encaje mínimo legal establecido en la Ley N° 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, de 3 de noviembre de 1995 y sus reformas.

Artículo 9.- Activo, pasivo y cuentas de orden.

Los registros contables del BCF, en lo que sea razonablemente aplicables, serán los mismos contemplados en la Ley N° 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, de 26 de setiembre de 1953 y sus reformas. En materia de Activos lo establecido en el artículo 55 de esta ley, excepto el aporte del diez por ciento (10%) contemplado en el 5) para el mantenimiento de un fondo de garantías y jubilaciones. En materia de Pasivos lo establecido en el artículo 56 de la ley indicada, así como el artículo 57 en relación a las Cuentas de Orden.

Artículo 10.- Reservas de capital, utilidades y régimen impositivo.

El régimen de reservas y utilidades será el dispuesto en los artículos 8,9,10,11,13,14 y 15 de la Ley N° 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, de 26 de setiembre de 1953 y sus reformas.

Las utilidades netas del banco, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) La suma necesaria para pagar el impuesto sobre la renta que le corresponda, la que se estimará sobre las utilidades netas del banco, determinadas conforme lo indica el artículo 10 de la Ley N° 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, de 26 de setiembre de 1953 y sus reformas.
- b) Del remanente restante se destinará:
 - i) El cincuenta por ciento (50%) para incrementar la reserva legal.
 - ii) El sobrante incrementará el capital.

Artículo 11.- Integración de la Junta Directiva y elección de Presidencia y Vicepresidencia.

El BCF funcionará bajo la dirección de una junta directiva integrada por siete miembros, nombrados por el Consejo de Gobierno, y que durarán en sus cargos el plazo de seis años. En lo que no se oponga a lo dispuesto en este artículo, se

aplicará lo dispuesto en la Ley N.º 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, de 26 de setiembre de 1953 y sus reformas. El Consejo Nacional de Supervisión de Entidades Financieras, establecerá normas sobre gobierno corporativo que deberá implementar el banco, así como las normas y procedimientos aplicables a la selección, idoneidad, experiencia de sus órganos de dirección, alta gerencia y los comités regulados reglamentariamente. Las designaciones deben cumplir estos requisitos, de lo contrario, los nombramientos serán nulos.

Artículo 12.- Atribuciones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva tendrá las atribuciones esenciales establecidas en la Ley N.º 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, de 26 de setiembre de 1953 y sus reformas, además de las que se establezcan en esta ley o en otras leyes respecto de cada una de las funciones del banco.

Además, la Junta Directiva del Banco remitirá anualmente al Consejo de Gobierno un informe, de carácter público, sobre el cumplimiento de las metas y los impactos alcanzados.

Artículo 13.- Requisitos de los miembros de la Junta Directiva y régimen de Gobierno Corporativo.

Todos los miembros de la Junta Directiva deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en los artículos 21,22 y 23 de la Ley N.º 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, de 26 de setiembre de 1953 y sus reformas, y además estarán sujetos a requisitos de experiencia e idoneidad que establezca mediante reglamento el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, previa propuesta de la Superintendencia General de Entidades Financieras.

De la misma forma, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero podrá establecer criterios de evaluación grupal en materia de Gobierno Corporativo.

Artículo 14.- Gerencias.

Con el voto favorable de no menos de cinco de sus miembros, la Junta Directiva nombrará a un Gerente y los Subgerentes que considere necesarios. Estos funcionarios serán los responsables de la administración del Banco de acuerdo con la ley, los reglamentos vigentes y las instrucciones que le imparta la Junta Directiva.

El Gerente General y los Subgerentes quedarán sujetos a las mismas disposiciones que para los miembros de la Junta establecen los artículos 11 a 13 de la presente ley, en cuanto fueren racionalmente aplicables, dada la naturaleza de los cargos y el origen de su nombramiento. Los citados funcionarios durarán en funciones seis años y pueden ser reelectos. Para su nombramiento y reelección se requerirán no menos de cinco votos de los miembros de la Junta Directiva. Estos funcionarios pueden ser removidos por la Junta Directiva cuando esta considere que no cumplen con su cometido en la gestión eficiente y rentable del banco o que hay lugar a formación de causa penal contra ellos, informando a la Superintendencia General de Entidades Financieras las causas del despido. La remoción de estos funcionarios sólo podrá acordarse con el voto de no menos de cinco miembros de su Junta Directiva.

Le son aplicables al Gerente y los Subgerentes, en lo que sea razonable, los artículos 40 al 42 de la Ley N°1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, del 26 de setiembre de 1953 y sus reformas.

Artículo 15.- Auditor y Auditoria Interna.

El BCF tendrá un Auditor y una Auditoria Interna de conformidad con los artículos 45, 46 y 47 de la Ley N°1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, del 26 de setiembre de 1953 y sus reformas.

Artículo 16.- Organización Interna.

Para el más eficiente cumplimiento de sus funciones, el banco organizará sus servicios por medio del establecimiento de áreas funcionales a criterio de la Junta Directiva, previo estudio presentado por la Gerencia General. Estas dependencias

operarán de conformidad con la organización y disposiciones internas que indique el reglamento que al efecto dicte la Junta Directiva.

CAPITULO II

Sobre el área de fomento de proyectos de infraestructura, ambiente, cultura, turismo, ciencia y tecnología.

Artículo 17- Servicios del banco en proyectos de infraestructura.

El área de fomento del banco tiene a su cargo, promover, financiar y apoyar el desarrollo de proyectos infraestructura pública y privada, para lo cual el banco podrá llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Recibir, administrar y canalizar los aportes de organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, o de organismos internacionales, destinados a la consolidación, diseño, construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de proyectos infraestructura pública y privada.
- b. Estructurar productos financieros y esquemas de apoyo, soporte, promoción y financiación de proyectos de infraestructura pública y privada.
- c. Conseguir y gestionar recursos de financiación para el desarrollo de proyectos de infraestructura pública y privada.
- d. Proveer cooperación y/o asesoría técnica, financiera y legal para la preparación, financiamiento y ejecución de proyectos infraestructura pública y privada incluyendo la transferencia de tecnología apropiada a través de los esquemas que considere pertinentes. Para el desarrollo de esta actividad, el Banco podrá utilizar recursos propios o podrá recurrir a la contratación de servicios profesionales y técnicos externos especializados para casos específicos, según sea requerido para brindar el servicio de manera efectiva.
- e. En el caso de proyectos de infraestructura pública, la participación del Banco en las actividades antes indicadas podrá concretarse independientemente de la modalidad contractual que el ente u órgano público titular del proyecto resuelva aplicar de conformidad con la legislación y reglamentación vigentes,

incluyendo las distintas modalidades contractuales de asociación público privada.

- f. Se autoriza a los entes y órganos públicos a contratar de manera directa los servicios del Banco, previa valoración de la conveniencia y razonabilidad de los términos y condiciones ofrecidas por el Banco.
- g. Gestionar local o internacionalmente, recursos para su gestión como banco de exportaciones e importaciones y para sus funciones como promotor de cadenas productivas de valor. Para esto, el Banco deberá recurrir a las mejoras prácticas en la materia, a asociarse con entidades similares en los países de más interés, aquéllos con los que se dispone de acuerdos comerciales o de promoción y protección de inversiones, o aquéllos con los que Costa Rica puede explotar mejor sus ventajas comparativas y competitivas, o con los que, en razón de su complementariedad, puede generar mejores alianzas para potenciar negocios.

Artículo 18.- Servicios del banco en financiamiento de proyectos de ambiente, cultura, turismo, ciencia y tecnología.

El área de fomento del banco tiene a su cargo, financiar proyectos de desarrollo ambiental, cultural, turístico, científico y tecnológico, en cualquiera de sus etapas, en organizaciones públicas y privadas, para lo cual el banco podrá, entre otros, realizar estudios y la ejecución de proyectos debidamente identificados y evaluados.

CAPITULO III

Sobre el área de fomento del Comercio Exterior.

Artículo 19.- Servicios del banco en apoyo al Comercio Exterior

En apoyo al comercio exterior, el BCF podrá brindar servicios en las siguientes áreas:

- a. Suministro de anticipos a importadores y exportadores sobre cartas de crédito documentarios.

- b. Aceptación de documentos para financiar operaciones de importación y exportación con vencimientos no mayores a seis meses.
- c. Emisión, aviso, confirmación y negociación de cartas de credibilidad, a la vista o a plazo, de acuerdo con los usos internacionales.
- d. Financiamiento de programas de certificaciones nacionales o internacionales que mejoren la trazabilidad de los productos para el acceso a los mercados nacionales o internacionales.
- e. Fomento y apoyo mediante recursos no reembolsables a procesos para el otorgamiento de signos distintivos o sellos de calidad a productos de determinadas regiones del país o productos de alta diferenciación nacional
- f. Las propias del modelo de banco de exportación e importación según las mejoras prácticas internacionales.

CAPITULO IV

Sobre el apoyo financiero y fortalecimiento para pequeñas y medianas empresas

Artículo 20.- Servicios del banco en apoyo al fomento empresarial

En lo que se refiere al apoyo financiero, fortalecimiento empresarial y fomento al desarrollo de la investigación e innovación para pequeñas y medians empresas, empresas de la Economía Social Solidaria y emprendimientos sociales, Start Ups y otros tipos de empresas de alta tecnología o intensivas en el aprovechamiento del conocimiento, el BCF podrá brindar servicios en las siguientes áreas:

- a. Estructuración de proyectos de infraestructura pública, energética, tecnológica o proyectos de impacto ambiental, para ser negociados en bolsas de valores, en concordancia con lo estipulado, en la Ley Reguladora del Mercado de Valores.
- b. Estructurar mecanismos de financiamiento, capital semilla, inversión, co-inversión, capital de riesgo, entre otros para apoyar actividades de investigación, desarrollo e innovación con enfoque empresarial y social.

- c. Estructuración de fondos de capital riesgo, de financiamiento colectivo o crowdfunding, fondos de inversión u otros, orientados al impulso de emprendedores y Start Ups.
- d. Factoreo y pignoración de facturas, como instrumentos de apoyo empresarial.
- e. Conceder garantías, operar con aceptaciones bancarias.
- f. Actuar en sindicación con otros bancos y financieras para otorgar créditos y garantías, bajo las responsabilidades que se contemplen en el convenio respectivo.
- g. Preparar y financiar sólo mediante convenios de cooperación, estudios de factibilidad en casos de planes de inversión de garantizada rentabilidad y que exijan renovar o actualizar los estudios.
- h. Generar programas, mecanismos y productos de financiamiento, inversión, co-inversión y apoyo a actividades de investigación, desarrollo e innovación con orientación empresarial y social.
- i. Realizar alianzas estratégicas, convenios y contratos con fondos de inversión, fondos de capital de riesgo, ángeles inversionistas, incubadoras y aceleradoras para diseñar programas y mecanismos de apoyo financiero a emprendedores y empresas, sin importar su tamaño.
- j. Apoyo y fortalecimiento de actividades relacionadas con el fortalecimiento de clústeres y ecosistemas productivos y participación de las empresas nacionales en cadenas de valor, sean éstas nacionales, regionales o globales.

CAPITULO V

Sobre la función de administración de fideicomisos para el fomento de la actividad productiva

Artículo 21.- Administración fiduciaria

El BCF está facultado para administrar fideicomisos para el fomento de la actividad productiva en el país.

Artículo 22.- Administración fiduciaria de los recursos de Programa Nacional de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa

El BCF administrará los recursos del Fideicomiso 02-99 MTSS/PRONAMYPE–BPDC, los cuales serán trasladados a esta entidad en un periodo máximo de tres meses contados a partir de la vigencia de esta Ley.

Asimismo, el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) trasladará anualmente recursos al fideicomiso, los cuales no podrán ser una suma menor a cinco mil salarios base, correspondientes a la categoría más baja de la escala de sueldos de la Administración Pública.

El fideicomiso podrá obtener otros fondos provenientes de donaciones, empréstitos, inversión por impacto y captaciones varias, con el fin de apoyar y fortalecer empresas de la Economía Social Solidaria sostenibles cuyo propósito sea atender a poblaciones en condición vulnerable.

Artículo 23.- De los programas crediticios del Programa Nacional de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa

El BCF, en calidad de fiduciario de los recursos del Programa Nacional de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa, establecerá mediante reglamento aprobado por la Junta Directiva, programas crediticios y de fortalecimiento empresarial dirigidos a poblaciones en condición de pobreza, preferentemente en zonas marginales según el mapa de pobreza definido por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, a efecto de que los habitantes de esas poblaciones que ejercen sus actividades en territorio nacional, en nombre propio y no a través de figuras societarias o vehículos de propósito especial, cuenten con un impulso para la generación de autoempleo, empleo, el desarrollo de la productividad, la promoción de la formalidad de las operaciones comerciales y una seria estrategia de disminución de la pobreza, según estudios que demuestren un efectivo impacto

social y económico por parte de la actividad empresarial en los niveles de pobreza de las zonas donde opera el Programa.

Con recursos provenientes de otras fuentes, PRONAMYPE desarrollará productos y servicios con el fin de fortalecer proyectos empresariales sostenibles de la Economía Social Solidaria cuyo propósito sea atender a poblaciones en condición vulnerable.

El reglamento que se emita, contemplará, al menos, los requisitos de las personas y los proyectos sujetos de financiamiento y de apoyo para su fortalecimiento; los requisitos de las organizaciones intermediarias; las condiciones en que se otorguen las facilidades crediticias, el monto máximo que se financia con recursos del fideicomiso así como sus condiciones, contemplándose al menos aspectos como la tasa de interés, el plazo del crédito, las comisiones y gastos que deban ser cubiertos por el beneficiario, plazos de gracia, amortización, garantías.

Todo lo anterior se realizará conforme a las disposiciones generales dadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, quien es el Fideicomitente del fideicomiso.

Todo lo anterior se realizará conforme a las disposiciones generales dadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, quien es el Fideicomitente del fideicomiso.

Artículo 24.- De la canalización crediticia de los recursos del fideicomiso

Los recursos financieros del fideicomiso, podrán ser canalizados directamente o por medio de programas de banca de segundo piso cuando hayan sido aprobados por la Junta Directiva; en este último caso, los recursos se dirigirán a entidades que funcionen como Unidades Ejecutoras, las cuales asumen el riesgo de colocación y recuperación de los recursos. En cada Unidad Ejecutora existirá un Comité de Crédito, el cual se regirá por las disposiciones reglamentarias que dicte la Junta Directiva del BCF.

Artículo 25.- De la formalización de operaciones

Los reglamentos establecerán las disposiciones que garanticen el cumplimiento de los fines estipulados en este Capítulo de la ley, así como los requisitos y condiciones que regirán los préstamos que se otorguen.

Los préstamos podrán formalizarse mediante documentos privados, salvo los casos en que las leyes exijan determinado tipo de documento.

Si fueren usados documentos privados, éstos tendrán carácter de título ejecutivo por las sumas de capital e intereses que indiquen.

Las operaciones estarán exentas de papel sellado y timbres, su inscripción en los registros públicos se hará sin costo alguno y libre del pago de toda clase de derechos y timbres.

Artículo 26.- Impedimentos para ser beneficiario del programa

No podrán ser sujetos beneficiarios de estos programas:

- a) Directivos y funcionarios del BCF.
- b) Miembros de los cuerpos directivos de las Unidades Ejecutoras.
- c) Gerentes o Administradores de las Unidades Ejecutoras.
- d) Miembros de los Comités de Crédito.
- e) Miembros de los Supremos Poderes y empleados de instituciones públicas.
- f) Personas físicas cuyos parientes hasta segundo grado de afinidad o consanguinidad pertenezcan a alguna de las categorías detalladas en los incisos anteriores, con excepción de los empleados de las instituciones públicas.

Artículo 27.- Informes al Fideicomitente

El BCF remitirá al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por lo menos una vez al año, un informe sobre los aspectos relevantes de la marcha del fideicomiso, todo conforme a lo requerido por el fideicomitente.

CAPITULO VI
Sobre la función de dirección del
Sistema Nacional de Préstamos para Educación

Artículo 28.- Desarrollo de la función de dirección del Sistema Nacional de Préstamos para Educación.

El BCF es el responsable de dirigir el Sistema Nacional de Préstamos para la Educación, para lo que establecerá programas de financiamiento para educación, con excepción de educación primaria y secundaria, dentro o fuera del país, basados en el mérito personal y las condiciones socio-económicas de los beneficiarios y atender en lo posible necesidades de educación en áreas que se consideren importantes para el modelo de desarrollo del país.

Para este efecto la Junta Directiva del BFC emitirá un reglamento y sus políticas, en las cuales fijará los plazos, tasas y periodos de gracia que otorgará a los prestatarios.

Artículo 29.- Funciones de la Junta Directiva del BCF en relación con el Sistema Nacional de Préstamos para Educación

La Junta Directiva del BCF, tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular la política a la que se refiere este capítulo de la Ley y establecer el orden de prioridades, de acuerdo con las necesidades de desarrollo del país y con las características socio-económicas de sus diversas zonas geográficas;
- b) Aprobar o improbar los programas de préstamos, a corto, mediano y largo plazo, que se le pongan en conocimiento;
- c) Delegar en un encargado de alto nivel dentro de la organización o en una Comisión que este integre, las solicitudes de préstamos;
- d) Fijar el monto de los préstamos que otorgue el banco, el tipo de interés que éstos devenguen y los demás aspectos relacionados con dichos préstamos;

- e) Determinar la reglamentación, las políticas, organización y funcionamiento del sistema de préstamos para educación;
- f) Dictar su propio reglamento en materia de los diferentes programas de crédito o mecanismos de financiamiento que defina la entidad;
- g) Conocer los estados financieros y demás informes sobre los resultados de conclusión del ejercicio anual de operaciones del sistema de préstamos para educación;
- h) Establecer la reglamentación para el acceso a los diferentes fondos o mecanismos para la atención de los sujetos de atención, definidos en esta ley.

Artículo 30.- Consejo Estratégico

El BCF contará con un Consejo Estratégico que brindará recomendaciones respecto de las políticas de gestión y distribución de los recursos del Sistema Nacional de Préstamos para Educación.

Este Consejo Estratégico se reunirá al menos tres veces por año y estará conformado por:

- a) El Ministro de Educación Pública o su representante, quien lo presidirá.
- b) El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica o su representante.
- c) Un representante designado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica.
- d) El Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones o un representante designado por este.
- e) El Ministro de Comercio Exterior o un representante designado por este.
- f) Un representante de las asociaciones de empresas privadas que otorguen becas, escogido por el Ministro de Educación de una terna que deberán presentar esas asociaciones.

El Consejo Estratégico sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, resultando aplicables las normas sobre órganos colegiados establecidas en la Ley general de la Administración Pública, Ley N.º 6227.

Los miembros del Consejo Estratégico representantes del Banco Central de Costa Rica y el sector privado, serán nombrados por tres años, pudiendo ser reelegidos. Estos se mantendrán en sus cargos mientras cumplan eficientemente su mandato, a juicio de quien los designó.

Las recomendaciones del Consejo Estratégico no serán de acatamiento obligatorio para la Junta Directiva del Banco, no obstante, si se adoptan decisiones que no atiendan las recomendaciones dadas, la Junta Directiva debe justificar su actuación.

Artículo 31.- Actividades.

El BCF, con el fin de procurar el desarrollo del Sistema Nacional de Préstamos para Educación, realizará las siguientes actividades:

- a) Realizar permanentemente investigaciones sobre necesidades de financiación de estudios, a mediano y largo plazo, de acuerdo con los lineamientos y prioridades señalados en los planes nacionales de desarrollo y de los requerimientos del aparato productivo nacional, incluyendo los requerimientos del sector privado, para la formación de los recursos humanos que requiera el país;
- b) Coordinar con las entidades estatales y privadas el mejor aprovechamiento de las becas que ofrecen los gobiernos extranjeros, los organismos internacionales y los privados;
- c) Verificar periódicamente, de acuerdo con documentos, el rendimiento académico de los estudiantes beneficiarios de préstamos y tomar las medidas correctivas procedentes;

- d) Colaborar con los beneficiarios de préstamos a fin de que se vinculen a trabajos acordes con sus estudios, mediante la comunicación con entidades que requieran personal profesional especializado;
- e) Administrar en fideicomiso constituido con fondos de organismos públicos o privados, destinados a financiar estudios de su personal, así como de sus familiares, cuando esa función le sea contratada;
- f) Gestionar los giros en divisas extranjeras destinados a la realización de estudios en el exterior financiados por el Banco;
- g) Ofrecer orientación profesional a los estudiantes y personal interesados que quieran realizar estudios, dentro o fuera del país.

Artículo 32.- De los recursos del Sistema Nacional de Préstamos para Educación

El Sistema Nacional de Préstamos para Educación contará con los siguientes recursos:

- a) Una suma equivalente al cinco por ciento de las utilidades anuales netas de todos los bancos comerciales del país, suma que será deducida del Impuesto sobre la Renta que deba pagar cada banco. Estas sumas se trasladarán directamente a las cuentas del BCF, el cual podrá capitalizarlas y destinarlas para los efectos exclusivos contemplados en este Capítulo.
- b) Los excedentes anuales que tuviere el BCF en la gestión de los recursos del Sistema Nacional de Préstamos para Educación;
- c) Los excedentes pertenecientes a entidades públicas o privadas que financien estudios por medio del Banco;
- d) Las recuperaciones de los préstamos que efectúen;
- e) Los préstamos nacionales o internacionales que obtenga;
- f) Las donaciones y otros recursos que recibiere el Banco para ser destinados a esta función.

Además, estos recursos se deberán manejar como parte de las cuentas normales, con una contabilidad separada.

Artículo 33.- De los reglamentos y formalización de operaciones

Los reglamentos establecerán las disposiciones que garanticen el cumplimiento de los fines estipulados en este Capítulo de la ley, así como los requisitos y condiciones que regirán los préstamos que conceda el Banco, tales como tasas de interés, plazos de gracia y de amortización, garantías, comisiones y gastos que podrán ser cubiertos con los préstamos.

Los préstamos podrán formalizarse mediante documentos privados, salvo los casos en que las leyes exijan determinado tipo de documento.

Si fueren usados documentos privados, éstos tendrán carácter de título ejecutivo por las sumas de capital e intereses que indiquen.

Las operaciones estarán exentas de papel sellado y timbres, su inscripción en los registros públicos se hará sin costo alguno y libre del pago de toda clase de derechos y timbres. Esta disposición se aplicará a las operaciones que realiza la Junta de Becas de la Universidad Nacional.

Artículo 34.- Supervisión y fiscalización financiera sobre los recursos del Sistema Nacional de Préstamos para Educación

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero reconocerá la actividad crediticia del BCF relacionada con el Sistema Nacional de Préstamos para Educación, como una línea de negocio diferenciada de la línea comercial común, para la cual emitirá regulación especial que utilizará, en lo aplicable, los principios de regulación y supervisión del Sistema de Banca para el Desarrollo.

Artículo 35.- Programa de Incentivos

El BCF podrá establecer un programa de incentivos para los beneficiarios que se comprometen, una vez graduados, a prestar sus servicios en la misma región de donde provienen, durante el plazo que el Consejo indicará.

Artículo 36.- Deducción automática del salario

Previa solicitud del BCF, los patronos, públicos y privados, deberán deducir del salario de sus empleados deudores del BCF en programas relativos al Sistema Nacional de Préstamos para Educación, previa autorización expresa de estos, las cuotas mensuales para amortizar sus deudas con el banco. El patrono queda obligado a remitir las deducciones al BCF, en el término de un mes después de haber sido autorizado.

CAPITULO VII

Sobre el área de mutualización de riesgos para combatir la exclusión financiera

Artículo 37. – El Banco tendrá un área dedicada a la creación de productos y servicios cuyo fin sea mutualizar los riesgos implícitos en la bancarización de las poblaciones vulnerables, el financiamiento de las unidades productivas agrícolas, el acceso a vivienda para la clase media, entre otras situaciones que requieran de la mutualización de los riesgos para evitar la exclusión financiera.

Artículo 38.– El Banco podrá crear productos y servicios con una o varias aseguradoras que operen a nivel nacional. Será libre de decidir sobre la forma contractual que utilizará para dicho fin con estas empresas.

CAPITULO VIII

Reformas y derogatorias a otras Leyes

Artículo 39.- Modificaciones a la Reforma Integral de la Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, Ley N°. 9274, del 27 de noviembre del 2014.

De la Ley N°. 9274, Reforma Integral de la Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, del 27 de noviembre del 2014 y sus reformas, se realizan las siguientes derogaciones y modificaciones a las siguientes disposiciones:

- a) Se reforma el párrafo primero del artículo 2, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 2.-Integración

El SBD estará constituido por todos los intermediarios financieros públicos, el Instituto de Fomento Cooperativo (Infocoop), las instituciones públicas prestadoras de servicios de desarrollo empresarial, y las instituciones u organizaciones estatales y no estatales que canalicen recursos públicos para el financiamiento y la promoción de proyectos productivos, de acuerdo con lo establecido en esta ley. Queda excluido de esta disposición el Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) y el Banco Costarricense de Fomento (BCF).

[...]

- b) Se modifica el artículo 31 en su primer párrafo, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 31.- Fondo de financiamiento para el desarrollo

Cada uno de los bancos públicos, a excepción del Banhvi y el BCF, deberá crear fondos de financiamiento para el desarrollo, con el objetivo de financiar a los beneficiarios de esta ley que presenten proyectos productivos técnicamente viables, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente ley y en el reglamento que para estos fondos emitirá el Consejo Rector. Dicho financiamiento se concederá tomando en cuenta los requerimientos de cada proyecto.

c) Se modifica el artículo 32, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 32.- Patrimonio financiero de los fondos

El patrimonio del Fondo de financiamiento para el desarrollo se constituirá con los siguientes recursos:

- a) Los bancos públicos, a excepción del Banhvi y el BCF, destinarán anualmente, al menos un cinco por ciento (5%) de sus utilidades netas después del impuesto sobre la renta deberán tomar como base de cálculo las utilidades netas del año anterior. Dichos recursos seguirán siendo parte del patrimonio de cada uno de los bancos públicos para la creación y el fortalecimiento patrimonial de sus propios fondos de desarrollo. Sin perjuicio de lo anterior, la junta directiva de cada banco público podrá realizar aportes anuales adicionales al porcentaje estipulado en este inciso.

Artículo 40.- Reformas a la Ley N.º 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional. Se reforma el inciso 5) del artículo 1, de la Ley N.º. 1644, Ley Orgánica del sistema Bancario Nacional, de 26 de setiembre de 1953, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 1.- El sistema Bancario Nacional estará integrado por:

[...]

5) El Banco Costarricense de Fomento

[...]

Artículo 41.- Reformas a la Ley N.º 9422, Autorización para el desarrollo de infraestructura de transporte mediante fideicomiso

Se reforma el párrafo primero del artículo 1 y el inciso b) del artículo 8 de la Ley N° 9422, Autorización para el desarrollo de infraestructura de transporte mediante fideicomiso, de 16 de febrero de 2017, para que sea lean de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Autorización para constituir fideicomisos de obra de infraestructura de transporte.

Se autoriza y faculta al Poder Ejecutivo, ya sea por medio del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) o del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), o ambos conjuntamente, para que constituya fideicomisos de interés público con cualquiera de los bancos comerciales del Estado o el Banco Costarricense de Fomento (BCF), a efectos de planificar, diseñar, financiar, construir, operar y dar mantenimiento a la obra de infraestructura de transporte.

[...]

ARTÍCULO 8.- Partes de los fideicomisos. En los contratos de fideicomiso fungirán como partes:

[...]

b) Fungirá como fiduciario: el banco contemplado en el artículo 1 de esta ley, que hubiese sido seleccionado para tal propósito.

[...]

Artículo 42.- Derogatoria de la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación CONAPE, Ley N°. 6041.

Deróguese la Ley N°. 6041, Ley de Creación de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación CONAPE, del 18 de enero de 1977.

CAPITULO VIII

NORMAS TRANSITORIAS

Transitorio I: Las designaciones que haya realizado el Consejo de Gobierno para la Junta Directiva del Banco Crédito Agrícola de Cartago, de previo a la entrada en vigencia de esta ley, dejarán de surtir efecto, por lo que el Consejo de Gobierno deberá realizar nuevas designaciones que comenzarán funciones una vez que se hayan efectuado conforme a derecho. Las designaciones que realice el Consejo de Gobierno, estarán sujetas por una sola vez, a las siguientes condiciones: de los siete miembros de la Junta Directiva, cuatro se designarán por el plazo de seis años, mientras que los tres restantes se designarán por el plazo de tres años. Estas designaciones se realizarán en cumplimiento de lo dispuesto reglamentariamente por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

Transitorio II: El Banco Popular y de Desarrollo Comunal al trasladar la administración fiduciaria al BCF del Fideicomiso 02-99 MTSS/PRONAMYPE – BPDC, brindará un informe sobre el estado financiero y de gestión en que se entrega el fideicomiso. Asimismo, el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares realizará el primer aporte al fideicomiso, conforme a lo contemplado en esta ley, en el segundo ejercicio presupuestario contado a partir de la entrada en vigencia de esta Ley.

Transitorio III: La Unidad Ejecutora ubicada en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal para la atención del Fideicomiso 02-99 MTSS/PRONAMYPE – BPDC, será trasladada al BCF en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la vigencia de la ley, y se integrarán a la estructura organizativa del Banco.

Transitorio IV: El BCF, en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la vigencia de la ley, determinará la estructura organizativa, el perfil y la cantidad de recurso humano con el que atenderán las funciones otorgadas por la Ley, para lo cual se podrán adoptar las decisiones que se consideren técnicamente

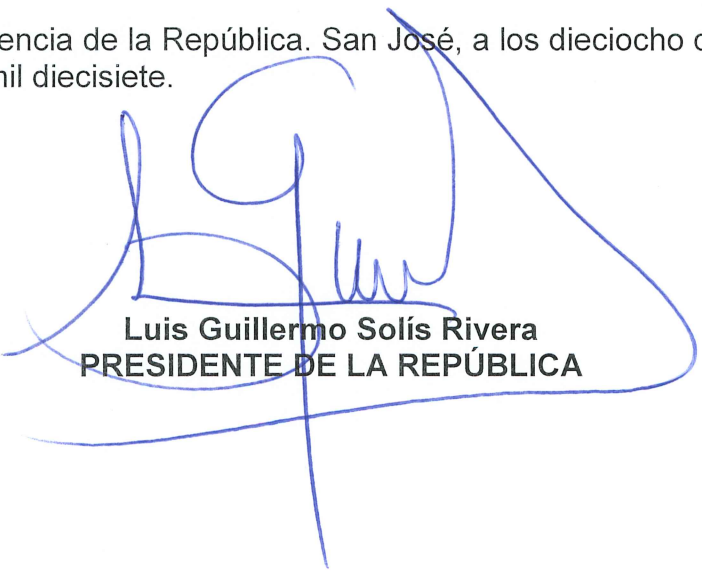
convenientes; sin detrimento de las posteriores evaluaciones que sobre estos temas realice la entidad en el marco del desarrollo de sus actividades.

Transitorio V: Cualquier acto o contrato que implique el traslado de bienes, derechos y obligaciones hacia el BCF a efecto de que forme parte de su patrimonio y capital, estará exento del pago de cualquier impuesto, tasa, contribución o costo administrativo de orden nacional o municipal.

Transitorio VI: El BCF tendrá un plazo de hasta seis meses una vez aprobada esta ley para tener aprobados y remitidos los reglamentos y políticas necesarias para la operación de las funciones de los programas y responsabilidades establecidas en esta Ley.

Rige tres meses después de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete.



Luis Guillermo Solís Rivera
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



Sergio Alfaro Salas
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA



Helio Fallas Venegas
MINISTRO DE HACIENDA